

MINTRABAJO	Fecha	2018-03-06 10:33:31 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COORDINADORA
Destinatario	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA	
Anexos	0	Folios 1



COR00SE2018726600100000712
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 6 de marzo 2018

Señor
SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO
Representante Legal
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.
Autospista Norte No. 93-95
Bogotá D. C.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO, Representante Legal de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDIAS S.A. ESIMED S.A., de la Resolución 0071 del 12-2-2018, proferida por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C., a través del cual se resuelve procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 11 folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de marzo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Once (11)

Transcriptor: Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formaliz Cargos 2012.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0071

(12 de febrero de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** identificada con Nit: 800.215.908-8 con dirección de notificación judicial Autopista Norte No. 93-95 en la ciudad de Bogotá DC y carrera 7 No. 45-80 teléfono: 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, representada legalmente por el señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO** y/o quien haga sus veces y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Que mediante PQRD con radicado interno No. 1736 del 19 de Julio de 2017 se pone en conocimiento de este despacho, presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A** relacionadas con no pago de prestaciones sociales y vacaciones de los trabajadores (folios 1 y 2).

A través del Auto No. 01779 del 2 de julio de 2017, este despacho inició Averiguación Preliminar en contra de la referenciada empresa por presuntas violaciones a la ley laboral, relacionadas con presunto no pago de prestaciones sociales y vacaciones de los trabajadores, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, para practicar las pruebas y las diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de indagación (folio 3).

Por oficio 08SE2017726600100001005 del 1 de agosto de 2016, se le comunicó al representante legal de la querellada, del inicio de la Averiguación Preliminar y se le envió copia del Auto N°. 01779 del 2 de julio de 2017 (folio 4).

Por escrito recibido el 9 de agosto de 2017, con radicado interno No. 2070, la empresa averiguada, solicitó prórroga para entrega de documentos (folio 5).

A través de escrito recibido el 15 de agosto de 2017, con radicado interno No. 2200, se aportó por parte de la averiguada la siguiente documentación solicitada en el Auto No. 01779 del 2 de julio de 2017. (folio 17 y 18, 1 CD):

1. Certificado de existencia y representación legal, Rut (CD).
2. Comprobantes de pago de nómina de los meses de diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017 (CD)
3. Comprobantes de pago de seguridad social integral de los meses de diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017 (CD)
4. Copia programación de vacaciones y pago de vacaciones (CD)
5. Pago de prima de servicios de 2015, 2016 y 2017 (CD).
6. Pago consignación de cesantías (CD).
7. Soporte de pago de liquidación de contratos (CD).
8. Listado de trabajadores de la empresa (CD)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

El día 18 de agosto de 2017, se realizó visita administrativa especial a la empresa querellada, siendo atendido por el señor **ALEJANDRO CEBALLOS WILCHES**, de apoyo Administrativo de la misma (folio 19).

Por oficio 08SE2017726600100001431 del 4 de septiembre de 2017, se le comunico al representante legal de la referenciada empresa sobre la citación a declaración de tres trabajadores de la empresa (folio 22).

Por oficios No. 08SE2017726600100001433-1434-1435 del 4 de septiembre de 2017, se citaron a declaración a tres trabajadores de la empresa referida (folios 23 a 25).

Por escrito recibido el 6 de septiembre de 2017, con radicado interno No. 2610, la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.** solicitó prórroga para las declaraciones (folio 28).

Por oficio 08SE2017726600100001489 del 6 de septiembre de 2017, se le comunicó nuevamente al representante legal de la empresa averiguada sobre la citación a declaración de tres trabajadores de la misma, haciendo claridad al señor representante legal que no se trata de una conciliación ni de citación a él (folio 29).

El día 6 de septiembre de 2017, se presentó a declaración la señorita **YEIMI YULIANA MONDRAGON RENDON** (folio 31).

El día 8 de septiembre de 2017, se presentaron a declaración las señoritas **ISABEL CRISTINA GIRALDO BETANCOURTH** y **LADY JOHANA DIAZ BETANCOURTH** (folios 32 y 33).

Mediante auto No. 02516 del 2 de octubre de 2017, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa en contra de la referenciada empresa (folio 34).

Por oficio 08SE2017726600100001856 del 2 de octubre de 2017 se le comunicó al señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO**, Representante legal, sobre el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa referida (folio 35).

Mediante memorando No. 08SE2017726600100000764 del 2 de octubre de 2017 el Inspector encargado remite a este despacho el expediente de la empresa querellada con el proyecto de formulación de pliego de cargos (folios 37 y 38).

Mediante el Auto No. 02616 del 4 de octubre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionada con no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de ley y mediante oficio 08SE2017726600100002102 del 25 de octubre de 2017 se le comunicó al representante legal (folios 39 a 42).

Por oficio 08SE2017726600100002479 del 23 de noviembre de 2017 se le comunico al señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO**, Representante legal, **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO** la notificación por aviso del auto 02616 del 4 de octubre de 2017 (folio 47).

El 18 de diciembre de 2017, radicado 11EE2017726600100001149, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora **HELIA ROJAS BERMEO**, quien manifiesta ser representante legal suplente de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA**; mediante el cual remite los descargos, adjuntando acumulado reporte de vacaciones y pago de vacaciones (folios 49 a 53 y 1 CD).

El día 27 de diciembre de 2017, mediante Auto No 03558, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado al señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO** representante legal de la empresa, para que presente Alegatos de Conclusión; mediante oficio No. 08SE2017726600100000239 del 31 de enero de 2018 se dejó en conocimiento el contenido de dicho Auto al señor antes mencionado, el cual lo recibió el 2 de febrero de 2018 por intermedio de Servientrega. (folios 54 a 58).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

III. AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Mediante el Auto No. 02616 del 4 de octubre de 2017, este despacho formuló cargos y ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionada con no pago de prestaciones sociales vacaciones de los trabajadores; el cargo formulado fue:

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 186, 187, 189, 190 del Código Sustantivo del Trabajo; por no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de ley.

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACION

A solicitud del Ministerio del Trabajo durante la etapa probatoria, este despacho logró recaudar los siguientes elementos materiales de pruebas:

1. Certificado de existencia y representación legal,
2. Rut,
3. Comprobantes de pago de nómina de los meses de diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017,
4. Comprobantes de pago de seguridad social integral de los meses de diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2017,
5. Copia programación de vacaciones y pago de vacaciones,
6. Pago de prima de servicios de 2015, 2016 y 2017,
7. Pago consignación de cesantías,
8. Soporte de pago de liquidación de contratos,
9. Listado de trabajadores de la empresa; (CD)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSION

La señora **HELIA ROJAS BERMEO**, quien manifiesta ser representante legal suplente de la empresa **INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** respondió el Auto de pliego de cargos No.02616 del 4 de octubre de 2017, manifestando en los descargos, ver folios 49 a 53 y 1 CD lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, ESIMED S.A. nunca ha asumido la administración de la entidad CORPORACION IPS SALUDCOOP, pues la misma a pesar de haber realizado el acuerdo comercial, solo fue para que algunas de las operaciones y servicios que prestaba la IPS, fueran asumidas por mi representada, previo proceso de habilitación.

Lo cierto es que, lo suscrito entre ESIMED S.A. y la CORPORACION IPS SALUDCOOP fue un acuerdo de contenido comercial para la cesión de la operación y de algunos de los servicios que antes prestaba la IPS SALUDCOOP, no es cierto que entre CORPORACION IPS SALUDCOOP y ESIMED S.A. haya operado la figura de sustitución patronal, pues lo que las partes pactaron fue una cesión de contrato la cual se suscribió entre la Corporación IPS SaludCoop, ESIMED S.A. y los quejosos, la cual empezó a regir desde el 1 de noviembre de 2015, fecha en la cual entraron los trabajadores de la Clínica Esimed Bucaramanga a subordinación y dependencia de ESIMED S.A., quien en adelante asumió las obligaciones laborales para con los mismos tal y como lo indica la cláusula tercera de la mencionada cesión y la certificación, de las cuales ya obra copia dentro del expediente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

...

Ahora bien, suscrito el mencionado acuerdo de intención entre las dos empresas, se llevó a cabo el proceso de cesión de los trabajadores que se encontraban vinculados con LA CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN INTERVENCION) se obliga para con ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A., a

- Pagar al CESIONADO los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de carácter económico laboral derivadas de la relación laboral causados hasta el 31 de octubre del año 2015 y que no se hayan pagado directamente a el trabajador.

"En consecuencia CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN INTERVENCION) responderá ante ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A. - por la existencia, validez del contrato y obligaciones que se deriven de la relación laboral hasta el día treinta y uno (31) del mes de octubre de 2015."

Conforme a lo anterior LA CORPORACION IPS SALUDCOOP se obligó a pagar a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A. -, todas las acreencias laborales que se hubiesen generado en virtud a la relación laboral con su trabajador, sin embargo dicha situación no ocurrió, ya que desde la cesión de los Contratos y hasta la fecha ESIMED S.A. no ha recibido suma de dinero alguna por concepto de pago de las acreencias laborales...

...

Por otro lado, dentro de las cesiones de contrato, en el parágrafo de la cláusula tercera, ESIMED S.A. se obligó a lo siguiente:

"Parágrafo Único. -en virtud del presente acuerdo, el contrato individual de trabajo que vincula a el TRABAJADOR con CORPORACION IPS SALUDCOOP (EN INTERVENCION), es asumido integralmente por ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. -ESIMED S.A. -, a partir del primero (01) de enero de 2016. En consecuencia, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S. A.,- asume a partir del primero (01) de enero de 2016, la obligación de reconocer y pagar a EL TRABAJADOR todos los derechos y obligaciones de carácter laboral, incluyendo salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y, en general todos los derechos cierto e inciertos derivados del contrato individual acá cesionado."

Así las cosa, es claro que la obligación que tiene ESIMED S.A. por concepto de acreencias laborales para con los trabajadores cesionados de la CORPORACION IPS SALUDCOOP, son aquellas solo generadas a partir de la fecha en que se hizo efectiva cada cesión respectivamente. Ya que dicha cesión de la planta de trabajadores vinculados con la CORPORACION IPS SALUDCOOP se hizo de manera paulatina y las mismas tienen una fecha diferente de entrada en vigencia.

De lo anterior se entiende que en el momento en el que los trabajadores fueron cesionados, la entidad para la cual prestaba sus servicios anteriormente, es decir la CORPORACION IPS SALUDCOOP, debió cancelarle a Estudios e Inversiones Médicas- ESIMED S.A., salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que no le haya pagado a ellos directamente, sin embargo, en el momento que las mismas se hicieron efectivas, dicha entidad jamás comunicó que tuviera obligación alguna con los trabajadores cedidos. Por tanto no es cierto que dentro de la cesión se pactara que ESIMED S.A. asumiría dichas obligaciones no pagadas por la CORPORACION IPS SALUDCOOP.

...

Sea lo primero indicar que frente al presunto incumplimiento en el otorgamiento del uso y disfrute de los periodos de vacaciones causados de los trabajadores de la Regional Pereira ESIMED S.A., **asume que ha tenido problemas administrativos (falta de personal), que han hecho de difícil cumplimiento el otorgar los periodos de vacaciones en tiempo**, sin embargo también es cierto que paulatinamente y bajo el precepto de la necesidad del servicio se han venido otorgando los periodos de vacaciones de los trabajadores que ya tienen causados a la fecha más de dos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

periodos, tal y como se puede observar en el documento adjunto a la presente contestación.
(negrilla fuera de texto)

...

Finalmente, en lo que respecta a los trabajadores que siempre han estado vinculados con ESIMED S.A., de manera directa, y los que ingresaron una vez entró en vigencia la Cesión de contrato con corporación se adjunta copia de los pagos de la nómina o salarios a los trabajadores correspondientes al año 2016 y 2017. Es de aclarar que este soporte es el pago de la nómina en general, como quiera que el pago de los salarios se hace para todos los trabajadores el mismo día, indistintamente de la regional a la que pertenezcan.

...

En los alegatos de conclusión la señora **HELIA ROJAS BERMEO**, representante legal suplente de la empresa querellada manifiesta:

...

Así las cosas, es claro que la obligación que tiene ESIMED S.A. por concepto de acreencias laborales y pago de liquidaciones para con los trabajadores cesionados de LA CORPORACION IPS SALUDCOOP, son aquellas solo generadas a partir de la fecha en que se hizo efectiva cada cesión respectivamente, Ya que dicha cesión de la planta de trabajadores vinculados con LA CORPORACION IPS SALUDCOOP se hizo de manera paulatina y las mismas tienen una fecha de entrada en vigencia.

De lo anterior se entiende que en el momento en que los trabajadores fueron cesionados, la entidad para la cual prestaba sus servicios anteriormente, es decir la CORPORACION IPS SALUDCOOP, debió a Estudios e Inversiones Médicas -ESIMED S.A., salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones que no le haya pagado a ellos directamente, sin embargo, en el momento en que las mismas se hicieron efectivas, dicha entidad jamás comunicó que tuviera obligación alguna con los trabajadores cedidos. Por tanto no es cierto que dentro de la cesión se pactara que ESIMED S.A., asumiría dichas obligaciones no pagadas por la CORPORACION IPS SALUDCOOP.

...

...no se le puede endilgar responsabilidad alguna a Estudios e Inversiones Médicas ESIMED SA, menos cuando las mismas obedecen a vinculaciones laborales anteriores donde no se encontraba involucrada la entidad.

...

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

La presente investigación se inicia en virtud de radicado interno 1736 del 19 de julio de 2017, por medio del cual se pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa querellada, relacionadas con no pago de las prestaciones sociales y vacaciones de los trabajadores; en virtud de dicho reporte, este despacho ordenó el inicio de averiguación preliminar en contra de la empresa antes referida; etapa en la cual se logra acopiar material probatorio,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

que permitió la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la misma.

Dentro del auto de apertura de procedimiento administrativo, se imputó como cargo violación a la normatividad laboral por presuntamente no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de la ley.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a las trabajadoras **YEIMI YULIANA MONDRAGON RENDON, ISABEL CRISTINA GIRALDO BETANCOURTH y LADY JOHANA DIAZ BETANCOURTH**, diligencia que pudo llevarse a cabo después de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación:

YEIMI YULIANA MONDRAGON RENDON CC 1.088.287.671

...

Cargo que desempeña en la empresa **ESIMED SA: Auxiliar de enfermería** **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **ESIMED SA: Contrato indefinido** **REGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa **ESIMED SA** **CONTESTO:** Desde el 12 de septiembre de 2016 **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario **CONTESTO:** Me pagan cada quince días normalmente **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Si me pagan todo, no puedo dar respuesta a las vacaciones porque no he cumplido el año para merecerlas.

...

ISABEL CRISTINA GIRALDO BETANCOURTH CC 24.397.962

...

Cargo que desempeña en la empresa **ESIMED SA: Auxiliar de enfermería** **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **ESIMED SA: Contrato indefinido** **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa **ESIMED SA** **CONTESTO:** Desde el 15 de Enero de 2007 **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho, cuáles son los periodos de pago del salario **CONTESTO:** Me pagan cada quince días, en ocasiones hay demoras hasta 5 días para pagar **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Si me pagan todo **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente declaración? **CONTESTO:** Me deben un periodo de las vacaciones el de 2017, apenas me están pagando el 2015."

LADY JOHANA DIAZ BETANCOURTH CC 1.088.287.671

...

Cargo que desempeña en la empresa **ESIMED SA: Auxiliar de enfermería** **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho que clase o tipo de contrato Laboral tiene suscrito con la empresa **ESIMED SA: Contrato indefinido** **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho cuánto tiempo lleva laborando con la empresa **ESIMED SA** **CONTESTO:** Hace 2 años el 25 de septiembre de 2017 los cumplo **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho, cuales son los periodos de pago del salario **CONTESTO:** Me pagan cada quince días, se demoran hasta 4 días a veces para pagar **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si usted está afiliada al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado? **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí me pagan todo, menos vacaciones yo voy para dos periodos de vacaciones sin que me las paguen, ni las pagan en plata ni en tiempo.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arimado a este procedimiento administrativo sancionatorio como lo son los documentos que obran en el expediente y las declaraciones de **ISABEL CRISTINA GIRALDO BETANCOURTH** y **LADY JOHANA DIAZ BETANCOURTH**, quienes manifiestan que se les debe varios periodos de vacaciones se puede concluir que la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA**, con respecto a conceder las vacaciones en los términos de ley no aportó la copia de reconocimiento de éstas, de todos los trabajadores, como por ejemplo el de la señorita **ISABEL CRISTINA GIRALDO BETANCOURTH** (folio 32 y CD), a su vez lo corrobora en su declaración la señorita **LADY JOHANA DIAZ BETANCOURTH** CC 1.088.287.671, quien manifiesta que le deben dos periodos de vacaciones que no se las pagan ni en tiempo ni en dinero (folio 33); obligación esta que es propia del nuevo empleador dado que el acuerdo comercial para la cesión de la operación y de los servicios que estaba prestando la IPS Saludcoop, no implica que los trabajadores que continúan con el nuevo empleador, pierdan sus derechos ni que se modifiquen los contratos.

En los documentos aportados en la etapa de los descargos se observa que la empresa querellada no le pagó a algunos trabajadores las vacaciones en el año subsiguiente de haberse causado, como el caso de la mencionada trabajadora **ISABEL CRISTINA GIRALDO BETANCOURTH**, que se le pago el periodo desde 15 de enero de 2014 hasta el 15 de enero de 2015, quedando pendiente el periodo desde el 16 de enero de 2015 hasta el 15 de enero de 2016 y el periodo desde el 16 de enero de 2016 hasta el 15 de enero de 2017, dos periodos (Ver CD). En sus declaraciones las trabajadoras manifiestan que se les deben periodos de vacaciones; la señorita Lady Johana Diaz dice: "... yo voy para dos periodos de vacaciones sin que me las paguen, ni las pagan en plata ni en tiempo..." La señorita Cristina Giraldo Betancourth dice: "... apenas me están pagando el 2015..." (folios 32 y 33).

La empresa misma en sus descargos reconoce que ha sido difícil el cumplimiento para otorgar los periodos de vacaciones en tiempo por problemas de falta de personal como lo manifestó la señora **HELIA ROJAS BERMEO**, así: "...Sea lo primero indicar que frente al presunto incumplimiento en el otorgamiento del uso y disfrute de los periodos de vacaciones causados de los trabajadores de la Regional Pereira **ESIMED S.A.**, asume que ha tenido problemas administrativos (falta de personal), que han hecho de difícil cumplimiento el otorgar los periodos de vacaciones en tiempo..."; (folio 51), este solo hecho donde la empresa reconoce el incumplimiento del otorgamiento de las vacaciones y los documentos aportados, permite a este despacho concluir que la empresa objeto de investigación incurrió en violación a las normas laborales relacionadas con el pago de las vacaciones a sus trabajadores, independientemente de haber celebrado acuerdos de cesión con empresa anterior, es su deber cumplir con el pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores, el hecho de incumplimiento de la empresa anterior con el acuerdo no exime a **ESIMED S.A.**, de su obligación de responder por los trabajadores que continuaron laborando con esta empresa.

A la fecha y con los soportes probatorios obrantes dentro del expediente considera el despacho tener pruebas suficientes para adoptar la decisión correspondiente.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede a realizar la valoración jurídica de los cargos formulados en relación con las normas ~~en que~~ se soporta con el fin de exponer los argumentos jurídicos que desvirtúe o mantenga la imputación:

El cargo formulado fue:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

"PRIMERO: Presunta violación a los artículos 186, 187, 189, 190 del Código Sustantivo del Trabajo; por no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de ley."

Considera el despacho, que la empresa querellada, al no conceder las vacaciones a todos sus trabajadores en los términos de ley incurrió en violación a la obligación contemplada en el artículo 186 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo que establecen:

**Artículo 186. Duración.*

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

Artículo 187. Época de vacaciones.

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

...

Artículo 189. Compensación en dinero de las vacaciones. Modificado por el art. 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Es prohibido compensar en dinero las vacaciones. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo podrá autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de éstas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria.

2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año."

Acumulación

Art. 190. Modificado. Decr. 13 de 1967, art. 6

- 1) En todo caso, el trabajador gozará anualmente por lo menos de seis (6) días hábiles continuos de vacaciones, los que no son acumulables.*
- 2) Las partes pueden convenir en acumular los días restantes de vacaciones hasta por dos años.*
- 3) La acumulación puede ser hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de trabajadores técnicos, especializados, de confianza, de manejo o de extranjeros que presten sus servicios en lugares distintos a los de la residencia de sus familiares.*

...

En aras de dar claridad sobre el asunto objeto de estudio, es importante resaltar lo contemplado en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo los cuales establecen:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CAPITULO VII.

SUSTITUCION DE EMPLEADORES.

ARTICULO 67. DEFINICION. Se entiende por sustitución de {empleadores} todo cambio de un {empleador} por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones

ARTICULO 68. MANTENIMIENTO DEL CONTRATO DE TRABAJO. La sola sustitución de {empleadores} no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes.

ARTICULO 69. RESPONSABILIDAD DE LOS {EMPLEADORES}.

1. El antiguo y el nuevo {empleador} responden solidariamente las obligaciones que a la fecha de la sustitución sean exigibles a aquél, pero si el nuevo {empleador} las satisficere, puede repetir contra el antiguo.

2. El nuevo {empleador} responde de las obligaciones que surjan con posterioridad a la sustitución.

(...)

ARTICULO 70. ESTIPULACIONES ENTRE LOS {EMPLEADORES}. El antiguo y el nuevo {empleador} pueden acordar modificaciones de sus propias relaciones, pero los acuerdos no afectan los derechos consagrados en favor de los trabajadores en el artículo anterior.

Por lo anterior es claro que el hecho de efectuarse acuerdos entre un empleador antiguo y el nuevo no perjudican los derechos que tienen los trabajadores, no desaparece ni modifica los contratos; la responsabilidad la asume el nuevo empleador; por tal motivo es su deber recibir la empresa a paz y salvo en el momento de celebrar el acuerdo y seguir respondiendo con las obligaciones laborales a los trabajadores que continúan.

Es de anotar que los incumplimientos de la empresa averiguada deberán sancionarse de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo que establece:

"2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función coactiva o de Policía Administrativa, ya que, como autoridad de policía del trabajo, la suscrita funcionaria cuenta con la facultad coercitiva, que es la

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

En el caso que nos ocupa se encontró la violación de la norma del trabajo relacionada con no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de ley por parte de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.** por lo cual deberá ser sancionada de conformidad con las normas que regulan la materia, puesto que incurrió en violación a la obligación contemplada en el artículo 186 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

D. GRADUACION DE LA SANCION

Este despacho encontró que la empresa investigada, incurrió en violación de las obligaciones contempladas en el artículo 186 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y por lo tanto considera necesario sancionarlo por el incumplimiento a la normatividad referida de la siguiente manera:

Considera el despacho que, por el cargo formulado, relacionado con no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de ley, violación del artículo 186 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, se deberá sancionar teniendo en cuenta que es obligación otorgarlas como lo establece la ley.

Por todo lo anterior, considera el despacho que se deberá sancionar a la referenciada empresa de conformidad con lo contemplado. La Sanción del empleador deberá graduarse, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013 que establece:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*
- 9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"*

Para el caso en particular deberá graduarse de conformidad con el numeral 6 el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 que establece:

...

- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes."*

Los cuales se deben entender en los siguientes sentidos; inicialmente como quedó demostrado en este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la empresa querellada no atendió en un grado de prudencia y diligencia al momento de aplicar las normas legales puesto que no dio cumplimiento al artículo 186 y siguientes del CST pues no concedió las vacaciones a todos los trabajadores en los términos establecidos por la ley.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con multa a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** identificada con Nit: 800.215.908-8 con dirección de notificación judicial Autopista Norte No. 93-95 en la ciudad de Bogotá DC y carrera 7 No. 45-80 teléfono: 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, representada legalmente por el señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO** y/o quien haga sus veces, con multa de **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$15.624.840.00), por violación a la ley laboral en materia de no conceder las vacaciones a todos los trabajadores en los términos de la ley, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. El valor de la multa referida en el artículo anterior será con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA ubicado en la carrera 8ª entre calles 26 y 27 de la ciudad de Pereira y deberá consignarse ante la Tesorería de la misma entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** identificada con Nit: 800.215.908-8 con dirección de notificación judicial Autopista Norte No. 93-95 en la ciudad de Bogotá DC y carrera 7 No. 45-80 teléfono: 3136900 Pereira Risaralda, correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, representada legalmente por el señor **SERGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO** y/o quien haga sus veces, que la multa descrita en el artículo primero debe ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de incurrir en mora, cuyos interés se cobraran a la tasa legalmente prevista.

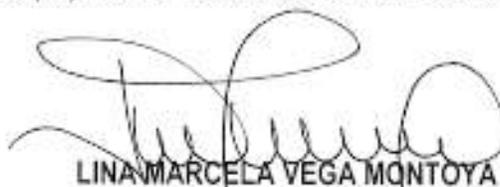
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al empleador de la referencia que la sanción impuesta en el artículo primero de la presente providencia no exime al empleador del cumplimiento de las obligaciones laborales o de la imposición de futuras sanciones por incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a los interesados que, contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo de la ciudad de Pereira, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ó a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Proyectó/Transcriptor: M.A. Patiño.

Revisó: Jessica A.

Aprobó: Lina Marcela V.

RutC:\User\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\SANCION\12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.docx